



Tunja, 15 de Octubre de 2013

Doctora

SULMA LILIANA MORENO GOMEZ

Secretaria General

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC

A

Radicado Interno MF 2183/2013

Referencia: **CONCEPTO JURÍDICO**. Solicitud de fecha 20 de Septiembre de 2013.

1. MATERIA DE ESTUDIO:

CONCEPTO JURÍDICO, la Secretaria General de la Universidad solicita Concepto Jurídico frente a la forma de dirimir el empate presentado entre un aspirante y el voto en blanco.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

1. Constitución Política de Colombia
2. Acuerdo 066 de 2005
3. Acto Legislativo 01 de 2009
4. Resolución 1612 de 2007
5. Resolución 2168 de 2013
6. Sentencia C-490 de 2011

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica

4. CONSIDERACIONES

La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es una Institución de carácter público, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, sus estatutos vigentes fueron adoptados mediante el Acuerdo N° 066 del 25 de octubre de 2005.

Mediante Resolución 1612 de 2007, se adopta el Reglamento para la Elección de Representantes de los Directores Programas de Pregrado y Postgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo Académico.

Así mismo mediante la Resolución 2168 de 2013, se modifican los artículos 1, a 4, 8, 10, 13, 15 y 24 de la 'Resolución No. 1612 del 11 de Abril de 2007.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta la Resolución antes citada la cual prevé en su Artículo 24. *"En caso de presentarse empate entre los aspirantes a la representación, en el momento del escrutinio general se les invitará, y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador."*

Recibi: Nelly P
16-10-13
3:42 P



Así las cosas y teniendo en cuenta que se presentó un empate entre el voto en blanco y el candidato, y que aquel se contabiliza independientemente, al igual que se hace con los sufragios alcanzados por cada candidato, es preciso que se aplique la disposición del Artículo 24 de la Resolución 2168 de 2013 y se defina la elección al azar.

5. CONCLUSIÓN

En conclusión, la oficina jurídica conceptúa que es aplicable la disposición del Artículo 24 de la Resolución 2168 de 2013, y se defina la elección del representante de los directores de posgrado ante el honorable Consejo Académico al azar.

Cualquier otra inquietud será con gusto atendida.

Sin otro particular,


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
Jefe Oficina Jurídica U.P.T.C

Elaboro: Mauricio Forero Solano

Reviso: Liliana Marcela Fontecha Herrera